

RESOLUCIÓN No. 011-SG-2023

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Tegucigalpa M.D.C.,
veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha catorce (14) de junio, del año dos mil veintidós (2022), el ciudadano Martin Eduardo Quan Codina, presentó Reclamo Administrativo confiriendo poder en el mismo escrito a la Abogada Marcela Laitano Barahona con número de colegiación 7664 y a la Abogada Karla Georgina Medina Rivera, con número de colegiación 28492, para la continuación del trámite correspondiente, siendo sus pretensiones las siguientes: **1)** Se reparen los daños y perjuicios causados a un servidor público asignado al servicio exterior y a su familia, reconociéndoles económicamente y en forma justa el monto de dichos daños; **2)** Se tenga por conferido el poder en las Abogadas Marcela Laitano Barahona y Karla Georgina Medina Rivera; **3)** Emitir resolución dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la presentación del reclamo, de lo contrario se proceda a tramitar el mismo y apertura el Reclamo a prueba dentro del plazo de 20 días hábiles. **4)** Que una vez evacuado el reclamo administrativo y se dicte la resolución procedente se realice el pago de los daños y perjuicios ocasionados vacaciones pendientes; **5)** Pago de Contratación de Bufete Legal, para iniciar el proceso de regulación migratoria de sus hijas pasando de un estatus diplomático a estatus de estudiante; **6)** Vacaciones correspondientes a 8.5 meses de servicio como Cónsul General de Honduras en Valencia España; **7)** Desarraigo por tres (03) meses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras; **8)** Pago de Salario de tres (03) meses de servicio conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras, lo cual suma un monto de veintidós mil doscientos sesenta y nueve euros con veintidós centavos (€22,269.22).

SEGUNDO: En fechas 17.10.2022, y 11.11.2022, la representante procesal del reclamante, presentó escrito de pronta resolución sobre el reclamo administrativo de reparación de daños y perjuicios causados a un servidor público asignado al servicio exterior y a su familia, reconocimiento económico y en forma justa del monto de dichos daños.

TERCERO: En lo sucesivo, y para efectos de la presente resolución la referencia a las siglas: CR, LSDCH, SRECI, significan Constitución del Republica, Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras, Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, respectivamente.

CUARTO: Son hechos en que el reclamante fundamenta sus pretensiones siguientes (extracto): **1)** Que el ciudadano Martin Eduardo Quan Codina, inicio

FOLIO
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

QUINTO: El reclamante acompañó a su reclamo los siguientes documentos: 1) Documento Nacional de Identificación del ciudadano Martín Eduardo Quan Codina; 2) Copia del Carne de colegiación número 28492 de la Abogada Karla Georgina Medina Rivera; 3) Copia del Carne de colegiación número 07664 de la Abogada Marcela Laitano Barahona; 4) Transcripción de Acuerdo de nombramiento No.060-SRH-2021 de fecha 16 de marzo de 2021; 5) Copia del Acuerdo de nombramiento No. 060-SRH-2021, de fecha 26 de febrero del 2021; 6) Copia de la transcripción del Acuerdo de aceptación de renuncia No. 241-SRH-2021 de fecha 01 de septiembre de 2021; 7) Copia del Acuerdo de aceptación de renuncia No. 241-SRH-2021, de fecha 20 de agosto del año 2021; 8) Copia de la Transcripción del Acuerdo de nombramiento No. 242-SRH-2021, de fecha 01 de septiembre del 2021; 9) Copia del Acuerdo No.242-SRH-2021, de fecha 18 de agosto del 2021; 10) Copia de la Transcripción del Acuerdo de Cancelación No.112-SRH-2022 de fecha 16 de mayo de 2022; 11) Copia del Acuerdo de Cancelación No.112-SRH-2022, de fecha 05 de mayo de dos mil veintidós (2022); 12) Calculo de la cuantía del reclamo por la cantidad de (€22,759.22); 13) Constancia de fecha 30 de junio emitida por la Dña. María del maro Soto Terrada.

FOLIO
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Examinado que fue el anterior reclamo y la pronta resolución y atendiendo lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), esta Secretaría de Estado procedió a solicitar de sus órganos consultivos y de apoyo los informes y dictámenes de ley respectivos, dando traslado de las diligencias a la Subgerencia de Recursos Humanos, Dirección General de Servicios Legales y Gerencia Administrativa.

SEGUNDO: Del informe técnico emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 07.09.2022, se desprende en extracto la siguiente información: 1) Que mediante Acuerdo No. 060-SRH-2021, se acordó nombrar al señor Martín Eduardo Quan Codina en el cargo de Director General de Promoción e Inversiones, Puesto ubicado en el programa 19 asuntos de promoción internacional, subprograma 00, actividad 001, dirección y coordinación del programa, grupo 00, nivel 00, puesto número 00560, cargo excluido del Régimen de Servicio Civil, devengando un salario Mensual de cuarenta y cinco mil novecientos lempiras (L.45,900.00), posteriormente se autoriza la rotación al servicio exterior como Cónsul General en la Representación Consular de Honduras, en la ciudad de Valencia, Reino de España, con derecho a una asignación mensual en concepto de desarraigo, teniendo derecho a gastos de traslado y pasajes surtiendo efecto a partir de la toma de posesión de su cargo; 2) Mediante constancia emitida por esa Subgerencia de Recursos Humanos, se hace constar que el ciudadano Martín Eduardo Quan Codina fue nombrado en esta Secretaría, mediante Acuerdo No.060-SRH-2021, emitido en fecha 26 de febrero de del año 2021, en el cargo

su relación laboral con esta Secretaría de Estado en fecha 26 de febrero del año 2021, mediante acuerdo No.060-SRH-2021, en el cual se nombra en el cargo de Director General de Promoción e Inversiones, puesto ubicado en el programa de Promoción Internacional, Subprograma 00, Actividad 001, Dirección y Coordinación de Programa, grupo 00, Nivel 00. Puesto número 00560, devengando un salario de cuarenta y cinco mil novecientos lempiras (L.45,900.00) exactos en el mismo también se autoriza la rotación al Servicio Exterior como Cónsul en la Representación Consular de Honduras en la ciudad de Valencia, Reino de España; 2) Que en fecha 31 de agosto de 2021, interpuso su renuncia de manera voluntaria al cargo de Director General de Promoción e Inversiones, la cual fue aceptada mediante Acuerdo No.241-SRH-2021, notificado en fecha 01 de septiembre del 2021; 3) Que en fecha 18 de agosto del año 2021 mediante Acuerdo No.242-SRH-2021, fue nombrado al Servicio Exterior, de nuevo, en el Cargo de Cónsul General en la Representación de Honduras en Valencia, Reino de España, puesto ubicado en el programa 13, actividad 02, puesto número 8500, con un salario de cuarenta y cuatro mil (L.44,000.00) exactos; 4) Que en fecha 16 de mayo del año 2022, fue cancelado del Cargo de Cónsul General en la Representación de Honduras en Valencia, Reino de España; mediante Acuerdo No. 112-SRH-2022, siendo notificado hasta esa misma fecha 16 de mayo de su cancelación; 5) Que el reclamante Aduce que hay un irrespeto al artículo 48 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras, el cual indica *"Los traslados y rotaciones deben ser comunicados a los funcionarios o servidores públicos con por lo menos tres (03) meses de antelación, a efecto de que estos puedan dar aviso de la terminación de sus contratos, arreglar sus asuntos oficiales y personales y, en su caso despedirse adecuadamente de las autoridades del Estado Receptor y el Cuerpo Diplomático acreditado en el lugar de destino"* de igual manera hace alusión al artículo 42 del Código del Trabajo, el cual también es el Amparo Legal de los servidores públicos fuera del régimen de Servicio Civil, el cual establece que *"Todo patrono está obligado a pagar al empleado u obrero a quien hizo cambiar la residencia para utilizar sus servicios los gastos razonables de ida y vuelta a proporcionarles los medios de transporte necesarios, así como los de la familia del trabajador que vivía con él y estaba bajo su dependencia al momento de celebrarse el contrato"*; 6) Que en fecha 23 de junio se trasladó a Tegucigalpa M. D. C., ocasionando evidente daños y perjuicios a su persona e hijos tanto en lo material por la afectación laboral y económica como la emocional, sobre todo daños en el proceso educativo de sus hijas, sin tomar en cuenta el periodo de finalización del mismo, ya que no se le notificó con suficiente antelación para realizar los trámites correspondientes para el traslado a Honduras y la planificación de los periodos de estudio de sus hijas, tomando todo el proceso 23 días desde la notificación de su cancelación, debiendo asumir el pago por renta del apartamento donde vivía, sin el plazo de notificación correspondiente en los días de junio, ya que ese pago no puede ser realizado de manera parcial, asimismo manifiesta que hasta la fecha no ha sido reconocido el pago de sus vacaciones correspondientes a 8.5 meses de servicio como Cónsul General de Honduras en Valencia, España, desde el 1 de septiembre del 2021 al 16 de mayo del 2022.

FOLIO
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

de Director General de Promoción e Inversiones, el cual surtió efecto el 16 de abril del 2021; **3)** Que mediante Acuerdo No. 240-SRH-2021, la estructura mediante el cual se le pagaba la asignación mensual por concepto de desarraigo en el acuerdo No.060-SRH-2021, se modificó a. programa 13, actividad 02, número de puesto 8500, quedando vigente el Acuerdo aludido en todo lo demás, surtiendo efecto a partir del 01 de agosto del 2021; **4)** Que mediante Acuerdo No.241-SRH-2022, se acepta a partir del 31 de agosto del 2021, la renuncia interpuesta por el servidor público Martín Eduardo Quan Codina, del cargo de Director General de Promoción e Inversiones, puesto ubicado en el programa 19 asuntos de promoción internacional, subprograma 00, actividad 001, dirección y coordinación del programa, grupo 00, nivel 00, número del cargo 00560, con un sueldo mensual de(L.45,900.00), puesto excluido del régimen de Servicio Civil, dejando sin valor y efecto todos los acuerdos nominales y funcionales emitidos a su favor con derecho a pago de gastos de traslado y pasajes; **5)** Que mediante Acuerdo No.242-SRH-2021, se nombró al ciudadano Martin Eduardo Quan Codina, en el cargo de Cónsul General en la Representación Consular de Honduras, en la ciudad de Valencia, Reino de España, puesto ubicado en el programa 13, actividad 02, puesto número 8500, con un salario mensual de cuarenta y cuatro mil lempiras (L44,000.00) exactos, excluido del Régimen de Servicio Civil, recibió una asignación mensual en concepto de desarraigo con derecho a gastos de traslado y pasajes surtiendo efectos a partir de la toma de posesión de su cargo, a partir del 01 de septiembre del 2021; **6)** que mediante Acuerdo No. 112-SRH-2022, se canceló al ciudadano Martin Eduardo Quan Codina del cargo de Cónsul General en la Representación Consular de Honduras en Valencia Reino de España, surtiendo efecto a partir del 16 de mayo del 2022; **07)** Que la Subgerencia de recursos Humanos considera que los regímenes aplicables es la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras, artículo 65, Acuerdo No.115-SRH-2013, de fecha 14 de junio del año 2013, en el cual se crea el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, artículo 04 del Acuerdo 115-SRH-2013, el cual establece que "*Los sueldos de los servidores públicos que se desempeñan en el Servicio Interno que no son parte del Servicio Diplomático y Consular determinado con base al sistema de clasificación de cargos establecido en el Régimen de Servicio Civil, el cual consta de cuatro grupos ocupacionales, Directivo ejecutivo Técnico y Operativo*"; **8)** Que la Subgerencia de Recursos Humanos concluye en su informe que: **a)** En cuanto al pago de daños y perjuicios, se pronuncia que no tiene por cierto que el señor Martin Eduardo Quan Codina, mantiene bajo su guarda a sus hijos, asimismo informa que no se encontró información en la base de datos de esta dependencia referente a sus descendientes, tampoco existen datos sobre sus pasaportes diplomáticos a favor de su familia. Por lo que considera **IMPROCEDENTE**; **b)** En cuanto a las vacaciones el servicio exterior tendrá vacaciones anuales con una duración de 30 días calendarios, de los cuales el señor Martín Eduardo Quan Codina acumuló 22 días proporcionales, por lo que se considera **PARCIALMENTE PROCEDENTE**, manifestando que se realizaran los trámites correspondientes para su liquidación; **c)** En lo que concierne al desarraigo, este derecho es concedido

FOLIO 23
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

solamente para los servidores mientras ejercen sus labores en el exterior, la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras manifiesta que el desarraigo es en compensación para poder cumplir sus funciones solamente cuando son rotados y trasladados al exterior y que no forman parte del salario (artículos 4, numeral 14; y artículo 67 de la Ley). Por lo tanto lo considera **IMPROCEDENTE**; d) En cuanto al pago de salarios por tres meses de servicio, la Ley estipula que solamente los traslados y rotaciones se comunicaran con anticipación de tres meses, por lo tanto lo considera **IMPROCEDENTE**; e) Asimismo la Subgerencia de Recursos Humanos considera que el nombramiento contemplado en el Acuerdo No. 242-SRH-2021, fue de libre remoción con un puesto excluido del Régimen de Servicio Civil el cual no se encuentra incorporado en el Escalafón Diplomático y Consular aduciendo lo que establece el artículo 70 y 64 numeral 1) *Que los ciudadanos no escalafonados que ejercen sus labores en el exterior no gozan de estabilidad laboral en el Servicio*; g) En cuanto al reembolso o gastos adicionales corresponde pronunciarse a la Gerencia Administrativa siempre y cuando estos estén contemplados en la Ley; concluyendo que el presente reclamo es **PARCIALMENTE PROCEDENTE**.

FOLIO
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

TERCERO: Que mediante providencia de fecha 16.11.2022 se dio traslado de las diligencias a la Dirección General de Servicios Legales, órgano que emitió el Dictamen Legal NO.017-DGSL-2023, de fecha 20.03.2023, del cual se desprende lo siguiente: 1) La relación laboral del reclamante; 2) Que el artículo 64 numeral 3 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras establece "Los funcionarios y servidores públicos del Servicio Diplomático y Consular de carrera, incorporados al Escalafón Diplomático que labora en el Servicio Interno y en el servicio exterior gozaran de los derechos y prestaciones contemplados en la Constitución de la Republica, la presente Ley y su Reglamento. Tales derechos y prestaciones comprenden entre otros lo siguiente : 1)...2)...., 8) Pasajes y gastos de viaje para el funcionario o servidor público, cónyuge, hijos menores y familiares dependientes económicos, cuando sean nombrados, trasladados o regresen a Honduras conforme a las reglamentaciones emitidas; 3) Que de conformidad al artículo 70 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras "Las personas que desempeñan cargos en el servicio exterior no incorporados en el escalafón Diplomático y Consular gozarán mientras ejerzan el cargo del estatus diplomático o consular, así como de los demás derechos reservados a los funcionarios y servidores del Servicio Diplomático y Consular de Carrera, excepto los expresados en los numerales 1), 2), 3), y 4) del Artículo 64 de la presente Ley. En consecuencia al cesar en sus cargos cesará por ministerio de la ley la obligación del Estado con ellas" 4) Que la Dirección General de Servicios Legales Dictamina: Que el Reclamo Administrativo referido es **PARCIALMENTE PROCEDENTE** por las siguientes razones; **PRIMERO:** *En cuanto al pago de daños y perjuicios NO ES PROCEDENTE* en virtud que mediante Memorándum No.059-GA-2023, de fecha 27 de diciembre del año 2022, la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado determina que al ciudadano Martin Eduardo Quan Codina se le canceló los gastos de traslado en tiempo y forma, según ejecución de gastos

F-01 número *R_EGA_FOIFO7*, de fecha 8 de agosto del año 2022.- **SEGUNDO:** Respecto a las vacaciones considera que es **PARCIALMENTE PROCEDENTE** en virtud que el reclamante acumulo 22 días de vacaciones proporcionales, sin embargo la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Memorándum No.358-SRH-2023 de fecha 17 de marzo informa que el 16 de marzo del presente año, se remitió a la Gerencia Administrativa la nómina de pago de las vacaciones proporcionales del referido servidor, dicha información plasmada en copia de comunicación del desglose de pago para los fines que correspondan. **TERCERO:** Referente al desarraigo considera que **NO ES PROCEDENTE**, en virtud que el desarraigo es solamente concedido para los servidores mientras ejercen un cargo en el servicio exterior y la cual no forma parte de su sueldo, tal como lo establece el artículo 4 numeral 14 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras. **CUARTO:** Con respecto a los tres meses de servicio **NO ES PROCEDENTE** ya que el Artículo 48 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras, hace referencia que los traslados y rotaciones deben ser comunicados con tres meses de anticipación, pero no hace referencia a los Acuerdos de cancelación, lo cual el reclamante fue cancelado de su cargo, por medio del Acuerdo de Cancelación No.112-SRH-2022, siendo su puesto excluido del Régimen de Servicio y de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras, concluyendo que dicha petición no procede.

PARTE DISPOSITIVA

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en uso de las facultades que le otorga el artículo 36 numerales 8) y 13) de la Ley General de la Administración Pública. (LGAP) **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE** el Reclamo Administrativo presentado por el señor **MARTIN EDUARDO QUAN CODINA**, quien confirió poder en el mismo escrito a las Abogadas Marcela Laitano Barahona, con número de colegiación 7664 y a la Abogada Karla Georgina Medina Rivera, con número de colegiación 28492, para la continuación del trámite correspondiente : **PRIMERO: IMPROCEDENTE** en cuanto al pago de daños y perjuicios, en virtud que mediante Memorándum No.059-GA-2023 de fecha 27 de diciembre de 2022, la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, determina que el ciudadano Martin Eduardo Quan Codina se le canceló los gastos de traslado en tiempo y forma según ejecución de gastos F-01 número *R_EGA_FOIFO7* de fecha 8 de agosto del año 2022. **SEGUNDO: PARCIALMENTE PROCEDENTE** respecto al pago de las vacaciones, en virtud que el reclamante acumulo 22 días de vacaciones proporcionales, sin embargo la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Memorándum No.358-SRH-2023, de fecha 17 de marzo de 2023, informa que el 16 de marzo del presente año, se remitió a la Gerencia Administrativa la nómina de pago de las vacaciones proporcionales del referido servidor. **TERCERO: IMPROCEDENTE** referente al pago de desarraigo, en virtud que el desarraigo es solamente concedido para los

FOLIO 1
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

SECRETARÍA
GENERAL

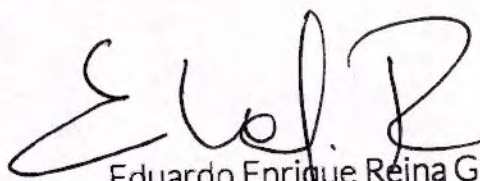
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

★ ★ ★ ★ ★
H
Secretaría d
Relaciones
Exteriores
y Cooperación
Internacional

servidores mientras ejercen un cargo en el servicio exterior y la cual no forma parte de su sueldo, tal como lo establece el artículo 4 numeral 14 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras. **CUARTO: IMPROCEDENTE** el pago de los tres meses de servicio ya que el Artículo 48 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras, hace referencia que los traslados y rotaciones deben ser comunicados con tres meses de anticipación, pero no hace referencia a los Acuerdos de cancelación, lo cual el reclamante fue cancelado de su cargo, por medio del Acuerdo de Cancelación No.112-SRH-2022, siendo su puesto excluido del Régimen de Servicio Civil y de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras.

El presente acto administrativo podrá ser impugnado a través del correspondiente recurso de reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE,

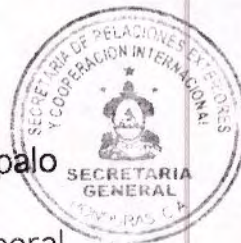


Eduardo Enrique Reina García
Secretario de Estado





María Gabriela Membreño Rápalo
Embajadora
Encargada de la Secretaría General



FOLIO 18
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

En ...

la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los
cuatro (4) días de agosto del año dos
mil veintitres (2023), notificada la
Abogada Marcela Laitano Barahona de
el auto resolutivo de fecha 20 de junio
del año 2023 que antecede, quien firma
para constancia siendo la una de la
tarde (1:00 pm.)..

Marcela Laitano Barahona

